Año de 1952 Miércoles 9 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1825

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Política Interior

CIRCULAR NÚM. 4 DEL AÑO 1952

Excmo. Sr.:

Por haberlo así solicitado la Sociedad General de Autores de España y a fin de velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, he acordado que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, de la siguiente circular:

«De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, Reglamento para su aplicación de 3 de septiembre de 1880, y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señalan la Ley y el Reglamento citados, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno sin que el organizador o empresario presente, al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituída por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 22 de junio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que partícipe el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Conciertos, Salas de baile, Parques de atracciones, Piscinas, Campos de deportes, Emisoras de radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares, etc., y en general, toda persona, sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obras dramáticas o musical, completada o fragmentada, por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianolas, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.).

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o con otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la ausencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia.

En su consecuencia y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad; que dicha suspensión han de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revista forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito, y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargando el producto integro de la entrada en cada representación abusiva para hacer de él entrega a la Sociedad General de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las empresas se hallen incursas; denunciando a este Gobierno civil cualquier infracción que de la presente circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar».

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.

BLAS PEREZ GONZALEZ

Sr. Gobernador Civil de Segovia.

Ministerio de Justicia

ORDEN *de 23 de junio de 1952 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Segovia a don Juan Afonso Antón García.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Segovia, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Juan Alfonso Antón García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

(Del «B. O. del E.», 6 de julio, n.º 188.)

1824

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha, ha sido jura mentado por mi Autoridad MARIANO GONZALEZ GONZALEZ, natural y vecino de Turégano, para desempeñar el cargo de Guarda Jurado propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, a fin de custodiar los términos que dicha Sociedad designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 26 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1826

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Prádena, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1828

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Arcones, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1829

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1830

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Navalilla, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1840

Delegación de Hacienda de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Fondo de Corporaciones Locales, se comunica a esta Delegación de Hacienda, lo siguiente: «Ilmo. Sr.— Ha observado esta Dirección General que es crecido el número de Ayuntamientos de población hasta 5.000 habitantes que para el ejercicio de 1950 tienen formulada instancia en solicitud de Cupo extraordinario de Compensación pero que, sin duda, por una interpretación errónea del artículo 570 de la Ley de Régimen Local, no acompañan a sus instancias la cuenta de liquidación del citado ejercicio y las relaciones certificadas nominales y por ejercicio de Deudores y Acreedores al Municipio en 31 de diciembre de 1950.— Como quiera que tales documentos son precisos para efectuar la liquidación de Cupos extraordinarios cualquiera que sea el censo de población del Municipio, es conveniente que V. I. lo haga así saber a los Ayuntamientos de esa provincia, en evitación de los perjuicios que la no remisión de los expresados documentos pueda ocasionarles al no ser tramitadas las instancias no documentadas».

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que, aquellos que tengan solicitados estos beneficios, remitan los indicados documentos a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, en el plazo de quince días, a fin de ser elevadas a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Fondo de Corporaciones Locales, a los efectos procedentes.

Segovia, 9 de julio de 1952.—El Delegado de Hacienda.—*José Antonio Díaz-Fernández Castañón.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1815

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de Cuéllar y su partido.

Por el presente y término de veinte días se saca a pública subasta la finca que después se expresará, que ha sido embargada como de la propiedad del multado JULIO MUÑOZ SANCHEZ, para hacer efectivas las multas impuesta por la Fiscalía de Tasas al mismo, por valor de 5.075, 20.325 y 1.000 pesetas, cuyo acto se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores en la Mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, una suma que sea cuando menos el diez por ciento de la tasación; que los títulos de propiedad no han sido presentados, conformándose los licitadores con lo que aparece en los autos y la certificación de cargas unidas, pudiéndose examinar en Secretaría por el que le interese y que las cargas y créditos preferentes si existieren quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción cantidad alguna del precio del remate, entendiéndose que el licitador las acepta y queda subrogado en los derechos del mismo.

Otra tierra que estuvo dedicada a viña, al sitio de la Revilla, del pueblo de Chañe, de cabida 4 áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, Mariano Muñoz Acebes; Sur, Rufino Gómez Muñoz; Este, herederos de Catalina Llorente, y al Oeste, Aniceto Alonso López. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dado en Cuéllar a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos. *José Luis Olías.*—El Secretario, *Francisco González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1761

SAMBOAL

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito sin transferencia a varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1952, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen justas, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Samboal, 25 de junio de 1952.—El Alcalde, Eladio Andrés.

1764

ELESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno un expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia por medio del superávit del ejercicio del año 1951, para atender gastos del ejercicio actual que se detallan en el mismo, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes en virtud de las disposiciones en vigor.

El Espinar, 25 de junio de 1952.—Mariano Peña.

1770

BRIEVA

Confeccionada la liquidación del presupuesto ordinario, ejercicio de 1951, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Brieva, 24 de junio de 1952.—El Alcalde, Evaristo de Pedro.

1777

SANCHONUÑO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace saber al público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1951, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse los reparos u observaciones a que haya lugar.

Sanchonuño a 28 de junio de 1952.—El Alcalde, Francisco Rico.

1792

FUENTEPELAYO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo a 30 de junio de 1952. El Alcalde, José L. Tejedor.

1800

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Martín Muñoz de las Posadas a 15 de junio de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1806

NAVALMANZANO

Por el presente se hace saber que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, las relaciones de características catastrales de este término municipal, con el fin de que las mismas sean examinadas por los propietarios y entidades interesados, y formular las reclamaciones que se consideren jnstas, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navalmanzano, 2 de julio de 1952.—El Alcalde, Mariano Gómez.

ALCALDIA DE ARAHUETES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la construcción de la Casa de Ayuntamiento y vivienda del Maestro, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Arahuetes a 30 de junio de 1952.—El Alcalde, *Eleuterio Contreras.*

HOYUELOS

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes por rentas, arbitrios e impuestos que figuran consignados en el presupuesto ordinario del mismo para el año en curso, quedan expuestos al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de oir reclamaciones.

Hoyuelos, 5 de julio de 1952.—El Alcalde, Urbano Herrero.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Don Fausto Marcelo Fuentetaja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por término de quince días hábiles y otros ocho días siguientes, las cuentas municipales del ejercicio 1951, de acuerdo con lo prevenido en el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

En San Martín y Mudrián a 5 de julio de 1952.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al año de 1951, con todos los justificantes que la integran, cuya exposición será por quince días; durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras a 3 de julio de 1952.—El Alcalde, Jacinto G...

MORALEJA DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moraleja de Cuéllar, 5 de julio de 1952.—El Alcalde, Arturo Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL